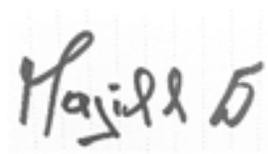


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que los demandados, señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, herederos determinados del causante, señor **LUÍS FERNANDO OCAMPO OROZCO**, allegan a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, escrito de contestación de demanda en compañía de poder conferido a apoderada judicial. Así mismo, informándole que, la apoderada de la demandante solicita se realice la notificación del auto admisorio de la demanda por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00268

Auto interlocutorio nro. 1420

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que los demandados, señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, ha conferido poder a la abogada GILMA MONTES MARTÍNEZ para que los represente y han contestado la demanda, en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **VALENTINA FAJARDO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.132.649, en contra del señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**, y de los señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS FERNANDO OCAMPO OROZCO**, así como en contra de los herederos indeterminados del mismo, se dispondrá entonces, tener a los demandados **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Ello de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería amplía y suficiente para actuar a la apoderada designada en los términos del mandato a esta conferido (artículo 75 del C. G. del P.)

Ahora, por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante, se accederá a ella, pero, únicamente, respecto del demandado que hace falta por tenersele como notificado, el señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**. En consecuencia, se ordenará que por secretaría se envíen las respectivas diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda en contra del señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica consignada en la demanda; wfa0205@gmail.com, esto en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez dicho centro realice la respectiva notificación, se requiere a la misma para que allegue las respectivas constancias de la fecha de notificación al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a los demandados, señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda en su contra. Ello desde la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados, señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**.

TERCERO: RECONOCER personería al amplia y suficiente a la Dra. **GILMA MONTES MARTÍNEZ** para que represente a los demandados, conforme al poder a esta debidamente otorgado.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se envíen las respectivas diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda en contra del señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica consignada en la demanda; wfa0205@gmail.com, esto en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ee87628adc7060c71deafebba8422286be0fb5f02ab2454f86de5cdb8dd99**

Documento generado en 05/10/2022 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>